Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001418901520180032000 15 CMD
De: Banco Pichincha S.A.
Contra: Viki Estefanía Mora Martínez

Atendiendo a la solicitud realizada por la Fiscal Local 63, a folio 25 del cuaderno 01. se pone en conocimiento el expediente. Por secretaria remítase el expediente, dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128fe8f560f6fe0de9fb8823c596a6c41d9af932b167dc2a6f06c7df97b74380**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2022 01139 00

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 033 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

033LiquidacionCostas221139.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10052ffd3b740b588a5a095eee7ccf7900e9dc3fead410dbc14a9e1c49d2bf5c**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00496 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Juan Carlos Bonilla Bejarano

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Aporte al plenario la escritura pública No. 10507 del 14 de mayo de 2021 donde la entidad demandante confiere poder general a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. como quiera que, no se observa dicha escritura reportada en el Certificado de existencia y representación legal de Davivienda S.A.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926b074d6fdcd942b6dbb8057892af6a636ae43cfa59f13223d5673e6beb1864**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00505 00
De: Marisol Arias Vanegas
Contra: Jose Andrés Mariño Páez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Marisol Arias Vanegas** contra **Jose Andrés Mariño Páez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de $70’000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 001.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 20 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por el monto de $15’400.000 correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados en el título báculo de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Mateo Francisco Javier Arias Betancourth, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c505a4c3783cfab448250ce89c08d21aec4f981a4d46116b5f1913979bed34**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00575 00
De: Itau Corbanca Colombia S.A.
Contra: Luis Santiago Clavijo Pacheco

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que procede a notificar al demandado en los términos señalados en el auto de apremio y al señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, o allegue memorial con la solicitud que considere pertinente para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10db1c76d389a25f9d966759b318b51f72cd563f975fc608fd477f10b9da4784**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00534 00
De: Jorge Eliecer Gómez Cuesta
Contra: Diana María Betancourt Aguilar

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir lo preceptuado en auto de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual aclaró auto que admite la demanda, el cual quedara así:

"Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P., admítase el presente proceso divisorio instaurado por Jorge Eliecer Gómez Cuesta en contra de Diana María Betancourt Aguilar."

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46adf7995ac1a48f52e08b1ade536a61eda4d5429382e04716ca63cfc4ddd798**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00501 00

De: Lisseth Dayana Marín Bernal
Contra: Sandra Patricia Ávila Sánchez

Para todos los efectos legales, téngase por notificado personalmente a la demandada Sandra Patricia Ávila Sánchez tal como consta en acta del 14 de agosto de 2023 (fl. 21), quien dentro del término para contestar la demanda solicitó se concediera amparo de pobreza, a ello se accede, toda vez que se cumplen los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C.G.P.

El Despacho designa al abogado Hernán Franco Arcila identificado con cedula de ciudadanía No. 5.861.522 y TP No. 52.129, para que la represente en el juicio, una vez se posesione el abogado (a), secretaria contabilice el término que tiene para contestar la demanda y formular excepciones; se advierte al togado que el termino para contestar la demanda se suspende hasta cuando acepte el cargo.

De igual forma infórmesele que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. Envíese comunicación al correo electrónico francoarcilaabogados@gmail.com.

En consecuencia, la demandada queda exonerada en la *litis* de los gastos de que trata el artículo 154 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548b8d121ea2a552c1d276a39b740c90bcbcbfd0a1cb3b27aac2b15e4e43ecd8**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2022 00584 00

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 021 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0086ec38e2274b1379e4e3b70ea64ec7be603372fc45df279ac705ea1ac00c6**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00520 00
De: Finanzauto S.A. BIC
Contra: Gonzalo Beltrán Robles y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Gonzalo Beltrán Robles y Gloria Beatriz Marín Castellanos** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 155472

1.1. Por la suma de $4’198.920.04, correspondientes a 4 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 02 de junio de 2023 al 02 de septiembre de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha Cuota	Valor Capital
02/06/2023	1’022.137,1
02/07/2023	1’040.610,73
02/08/2023	1’058.821,41
02/09/2023	1’077.350,80

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $3’262.301.02, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 4 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $45’999.999, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97cd4164b4262c16167642211370f9f420bd0d10fc75c81e5081b5ef81c7503**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00530 00
De: Itaú Colombia S.A.
Contra: Aycardo Miguel Velaides Navarro.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Aycardo Miguel Velaides Navarro** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré desmaterializado certificado Deceaval No. 0017643230

1.1. Por el monto de $44’645.806 por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día 20 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la abogada Dina Soraya Trujillo Padilla.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290f20ad569edf43c9ca0244263bd3fd2878cc8d49ed5db5b9c782f8ee6856ce**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00495 00
De: Aecsa S.A.S.
Contra: Jesús María Sánchez Henao

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A.S.** contra **Jesús María Sánchez Henao** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8763021

1.1. Por el monto de $49’841.474 por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la firma Solución Estratégica Legal S.A.S. quien actúa como endosatario en procuración por intermedio de la abogada Katherine Velilla Hernández.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594f51c397f0cbbe1d8ea73692b7dd09828b78d2f9908adb7f0c86894f7ef705**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00524 00
De: Andres Mauricio Chaparro Gaitán
Contra: Omar Orlando Cipa Díaz

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de $2’000.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e8f55d1824721ff67fd3a0a1902fb8680786e662b5cb213dc11c9ec2d9c487**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00511 00
De: Jorge Armando Suarez Niño
Contra: Winston Guarín Camacho

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que conforme al numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en razón a que el valor actual de la renta es por $1’770.000, suma que multiplicada por termino pactado en el contrato de arrendamiento (12 meses) da un total de $21’240.000, siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jar

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726572c8e10f9f95576cd8a30a8f23f2ee9e5c73e6b09c0f2e2b7ebda17c5aff**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00507 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Héctor Armando Álvarez Serrato

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Héctor Armando Álvarez Serrato** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.11557574

1.1. Por el monto de $148’802.394, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $22’474.609, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del abogado William Alexander Ariza Villa, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86aa073e88f98fa98330d15bae527b991e89529561443a33de4d71addb0c94b5**
Documento generado en 19/10/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00498 00
De: Carlos Fernando Guerra Zea

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por Carlos Fernando Guerra Zea, en consecuencia:

1. Se nombra como liquidador al auxiliar Carlos Arturo Bermúdez Castellanos, señalándose como honorarios provisionales la suma de **$350.000.**

2. Notifíquese la anterior designación al auxiliar designado al correo electrónico finanza17carlosb@yahoo.es o a la Calle 95 13 55 OF 401 e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese telegrama.

3. Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Ofíciese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

5. De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e517889c55b43387ca71747a1af284636c1014b018bef6b07b3faeb85fa63a**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00535 00
De: Jacquelin Domínguez Herrera

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por Jacquelin Domínguez Herrera, en consecuencia:

1. Se nombra como liquidador al auxiliar Danilo Bernal Cabrera, señalándose como honorarios provisionales la suma de **$350.000.**

2. Notifíquese la anterior designación al auxiliar designado al correo electrónico dbernal123@hotmail.com o a la Calle 3 No.72-99 casa 51 e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al Cónyuge o compañero permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese telegrama.

3. Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

4. Ofíciese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

5. De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el parágrafo del artículo 564 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5898ce146a008e40623ca5124a1da6a78cafa37b53d682a67bf4e26372efe1e**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00519 00
De: Industrias Bedoya y Jiménez S.A.
Contra: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 3375 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118[1] ibidem, el Juzgado

1.- Admitir la presente demanda verbal de menor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL incoada a través de apoderado judicial por **Industrias Bedoya y Jiménez S.A.**, contra **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los preceptos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3.- Reconocer personería para actuar al abogado **Andrus Bladimir Vargas Torres**, como apoderado judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

[1] Que en su inciso final prevé: *"En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".*

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb03e7d2c9327b4a1d8c27d144502ac923a0c9596831e7a2ac6b0054734d50c8**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00533 00
De: Compañía Mundial De Seguros S.A.
Contra: Consermar S.A.S. y otros.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión 1.2. en el sentido de indicar desde que día se solicitan los intereses moratorios, toda vez que, la presentación de la demanda se dio el día 10 de octubre de la presente anualidad y no el 29 de septiembre.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619162bdc5771f95a04fff0b464f7ca5bc89e5bd5feecb76cb6ca2b55536e2ac**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00500 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: William Gilberto Rocha Obando

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas HCV128 con fecha no superior a 1 mes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69510bb4392c5a805200244bc6ccbd02e16d3e27246556b02fb2c483ce274cf7**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00525 00
De: Moviaval S.A.S.
Contra: Jonnathan Steven González Castro

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte aviso de ejecución de la garantía y comprobante de envió de la comunicación al deudor teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2do del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013

2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas STT93F con fecha no superior a 1 mes.

3.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso 3ro del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13248a9532d8aa8b834f395cc15ba85952ce7270f9437f9549e05367df2c8a95**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00504 00
De: Banco de Bogotá S.A.
Contra: Elsa Victoria Brun Pinzón

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Acredite el derecho de postulación, esto es aportando el mensaje de datos donde la apoderada especial de la entidad demandante, faculte al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, para incoar este asunto, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a27f85629129756038b81c505b8e194ffa76174c2c723cf213910e398cda3**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00516 00
De: AECSA S.A.S
Contra: Sandra Andrea García Echeverry

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Acredite el derecho de postulación, esto es aportando el mensaje de datos donde la entidad demandante, faculte a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, para incoar este asunto contra Sandra Andrea García Echeverry, como quiera que la documental aportada es frente a otros demandados, lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 73 y 74 del C.G.P

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eb117a16a7926c73c172f04223018db5c7b69380dcddceadb7e1eca71c2348**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00521 00
De: Luis Carlos Prieto Duque
Contra: Feo González Buenaventura

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Allegue poder donde el señor Luis Prieto Duque otorgue poder al abogado Hugo Alejandro Rodríguez Loewenthal, toda vez que, una vez revisadas las documentales dentro del expediente, no fue aportado.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6e30d66fda3383f0bdb7fa3ca5a8a49c9e633e460ebf1cc978798957124aa**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00501 00
De: AECSA S.A.S.
Contra: Lida Zairy Martínez Rodríguez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.S.** contra **Lida Zairy Martínez Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 9243999

1.1. Por el monto de $106’415.539 por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la firma Solución Estratégica Legal S.A.S. quien actúa como endosatario en procuración por intermedio de la abogada Katherine Velilla Hernández.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af32f83931777f7a79f0e2641776aa9167aa6303aa22f64075c016ffbe92edc7**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00509 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Inés Patricia Martínez Miranda

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Inés Patricia Martínez Miranda** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2010092179

1.1. Por el monto de $93’911.651, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 30 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo quien actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f17b4904af8b0b09e1f6492a4d07b1acb267b30cbd9f827b297307c6dc6a2de**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00510 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: William Nastar Rosero

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **William Nastar Rosero** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.11278327

1.1. Por el monto de $161’085.201, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $9’057.863, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera S.A.S. como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del abogado Christian Felipe González Rivera, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5734e3c3082c38a4341abdec4dc6214edc80dd2e753451ac539f0e363d911d**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00512 00
De: Itau Colombia
Contra: Katherine Ginnet Rodríguez Calderón

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Itau Colombia** contra **Katherine Ginnet Rodríguez Calderón** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.000050000696141

1.1. Por el monto de $49’694.789, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad León Abogados S.A.S. como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio de la abogada Luz Estella León Beltrán, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce611e77b9f8c83f1a830c55917b36b2752b82c27df61fca9927706c5dee01e**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00518 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Henry Samuel Murrain Knduson

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Henry Samuel Murrain Knduson** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.2990089305

1.1. Por el monto de $69’305.902, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 21 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo quien actúa como endosatario en procuración de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ad67ad644b2ff04393e7c761c80ce4a72dfce3664b1f39a2cc75ca93d48c81**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00448 00
De: Banco Caja Social
Contra: Quimiandina S.A.S. y otro

Se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados Quimiandina S.A.S. y Diego Alejandro Sosa Reyes de conformidad con lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso (fls. 05).

Ahora, como quiera que la solicitud que antecede cumple con los requisitos previstos en el artículo 161 *ibídem*, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, por acuerdo entre las partes.

Secretaria controle los términos con que cuenta el demandado aludido para contestar la demanda, al momento de reanudar el asunto.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e014ba44b19b87c96164cf529edf03d0f18dffae446e763655d8ece027b55d8**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00426 00
De: Banco Popular S.A.
Contra: Jaime Andrés Vergara

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** contra **Jaime Andrés Vergara** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 32403190000096

1.1. Por la suma de $9’594.246, correspondientes a 13 cuotas de capital adeudadas y no pagadas desde el 05 de mayo de 2022 al 06 de mayo de 2023, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha Cuota	Valor Capital
05/05/2022	$ 698.956
05/06/2022	$ 705.254
05/07/2022	$ 711.608
05/08/2022	$ 718.020
05/09/2022	$ 724.489
05/10/2022	$ 731.017
05/11/2022	$ 737.603
05/12/2022	$ 744.249
05/01/2023	$ 750.955
05/02/2023	$ 757.721
05/03/2023	$ 764.549
05/04/2023	$ 771.437
05/05/2023	$ 778.388

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el día de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $11’088.861, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 13 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de $92’940.448, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9514e0d617040d7d09a7cfcfde4a246b0539a903e73628d7414a39ab8157faac**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 48 2023 00557 00
De: María Teresa Castellanos Gómez
Contra: Marcia Elizabeth Alfonso Galeano y otro

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante a folio 006 del expediente digital y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho RESUELVE:

1.- Aceptar el retiro del presente proceso ejecutivo.

2.- Como quiera que la presente demanda fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32acb388b0921c90baff019d78990a110102c1de4520789069270c242c0a65a**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00527 00
De: Caja Cooperativa Crediccop
Contra: Alonso Ávila Arenas y otro

Que, por auto del 17 de julio de 2023, este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de Caja Cooperativa Credicoop y en contra de Alonso Ávila Arenas y Oscar Ávila Arenas, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, los demandados, se notificaron de la orden de apremio en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (fl. 06), sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de $1’3931.000 M./l. Liquídense por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c49c233937c106882391d1d4a1ad9ea74a6e5c3aac899a35737542dec0aed**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00267 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: Iván Fernando Camargo Rodríguez

En virtud del memorial que obra a folio 07 del expediente digital, por medio del cual se solicita la terminación del trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas **KOY690** por cuanto, se dio el pago parcial de la obligación por el deudor garante con prórroga del plazo, el Juzgado accederá a la solicitud.

En este orden de ideas se,

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **KOY690** dentro del trámite de la referencia.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas de aprehensión que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d518b1f06e7df01834c7bf73f24e70758af05fbaa805adec8c2daf156c47ab9**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00532 00
De: PA FC Adamantine cuya vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria
Contra: Néstor Elvis Julio Melo

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Karen Vanessa Parra Díaz como apoderada de la parte demandante como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Como quiera que el poder obrante a folio 09 de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7aaac4ccd71ee0b8eea2f210203d811fd2953db171d45610beb4e2bb725ed1**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 15 2023 00255 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Rafael Antonio López Pérez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A. como endosatario en propiedad del banco BBVA** contra **Rafael Antonio López Perez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00130150089610230805

1.1. Por el monto de $57’836.943, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb285ad2ebb6061bf57e09f3866d46aab13f4fc65f9b09b9e1df14909c2a0bfe**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00495 00
De: Banco de Occidente
Contra: Leidy Stella Nausa Sierra

Se aprueba la liquidación de costas vistas a folio 012 digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso. Dicha liquidación se encuentra en el siguiente link para que los apoderados judiciales y partes tengan acceso a ella.

Secretaria proceda a remitir el proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

012LiquidacionCostas4723495.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98185bfd8e34ad005ec8f643003d55f4e1f322ad75a5d7517dac23189575eadd**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Sucesión
No. 1100140030 48 2023 00601 00
De: Jaime Carranza

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118[1] ibidem, se dispone:

1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de Jaime Carranza (q.e.p.d.)., quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.

2.- Reconocer como heredera del causante a la menor Erika Tatiana Carranza Cabrera en su calidad de hija representada legalmente por su señora madre Doris Cabrera Castro, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplazar a las personas indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

4.- Ofíciese a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.

5.- Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Henry Hernández Beltrán, quien actúa como apoderado judicial de la demandante heredera, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

[1] Que en su inciso final prevé: *"En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".*

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69fd901162ae20af3eec574d3b0dbfb5043c9ffea05291311ce24f5e9a597bc**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad C. Contractual
No. 1100140030 48 2023 00593 00
De: Ariel Oswaldo Cortes Mojica
Contra: Fonnegra Gerlein S.A.S.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 7 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se le requirió para que allegara copia de la conciliación extra juicio a efectos de tener cumplido el requisito de procedibilidad y remitiera la demanda y subsanación a la dirección física o electrónica a la parte demandada conforme lo señala el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

Al subsanar la demanda, el apoderado de la parte actora menciona que la conciliación se efectuó el pasado 26 de mayo de 2023, data posterior tanto en la radicación de la demanda ante el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá (8/5/23) y a la radicación ante el Juzgado 48 Civil Municipal (26/5/23); sin embargo, esta no fue aportada. Sumado a lo anterior, el envío de la demanda y la subsanación no fue conforme a lo requerido, véase que las direcciones de notificación de la sociedad demandada según el acápite de notificaciones son coordinacionservicioalcliente@fonnegragerlein.com o servicioalcliente@fonnegragerlein.com, y las direcciones autorizadas por esta sociedad en el contrato de arrendamiento son servicioalcliente@fonnegragerlein.com, arriendos@fonnegragerlein.com y camilo.reprelegal@fonnegragerlein.com y a pesar de tener estas opciones, la remitió a una no autorizada como es servicioalcliente1@fonnegragerlein.com.

Ahora bien, no es menos cierto que en la subsanación y como evento nuevo, presentó medidas cautelares consistentes en el embargo de los productos financieros de la parte demandada, no obstante, pasa por alto el apoderado que para este tipo de procesos, las medidas cautelares a decretar deben ser las dispuestas en el artículo 590 del C.G.P., esto es la inscripción de la demanda sobre bienes del demandado, es por ello que las solicitadas resultan procedentes únicamente para procesos ejecutivos.

Por tal razón, es que al no haberse allegado el documento requerido y no haber remitido la demanda y subsanacion a la dirección de correo electrónico dispuesta en el acápite de notificaciones y al evidenciarse que las medidas cautelares no son propias de este asunto, este Despacho considera que no es posible admitir la demanda y por lo tanto la rechazará al no dar cumplimiento a lo ordenado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve**,**

PRIMERO: **Rechazar** la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: **Ordenar** la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acba7d454458fec5ad34ef5867f929d066e596518ee99eb723b1b06872445162**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00575 00
De: Itau Corbanca Colombia S.A.
Contra: Luis Santiago Clavijo Pacheco

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, secretaría absténgase de elaborar los oficios previamente ordenados.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9340786d12265a6a3bb51d96ae5e1627487b15ec64e072ed9c702e1db852eb7f**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00531 00
De: Bancolombia S.A.
Contra: Bruno Antonio Barrera Hurtado

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecue los hechos y pretensiones, en el entendido que, la fecha de vencimiento de los títulos bases de la ejecución que se mencionan en el escrito de demanda allegado a este despacho, no coinciden con las fechas que aparecen en los pagarés allegados como báculos de la ejecución,

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131c7f1dd6f49cbee6b053ce99f4246eff52e3d6d38ea14169a3ece9ce450eed**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00503 00
De: RCI Colombia S.A.
Contra: Diana Patricia Ferro Rodríguez

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía y/o última modificación, esto con el fin de verificar la dirección física o electrónica del garante y/o deudor a la cual tiene que ser enviado el aviso de ejecución de la garantía teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 65, numeral 3ro de la Ley 1676 de 2013.

2.- Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas JML398 con fecha no superior a 1 mes.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e7c115fc2d671e619d31ae2dcf188def8edce3ba79d6d0b61ca8ed8ebfe1a6**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00515 00
De: Jenny Andrea Pacheco Salamanca
Contra: Sandra Soraya Rincón Cespedes

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

Dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 184 del Código General del Proceso, en el entendido de indicar concretamente que pretende probar con el interrogatorio.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58215bb4ffb884ed5546bf2e9d063a0588f343a918f9b53062f677fd00e62686**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00499 00
De: Banco Popular S.A.
Contra: Andrea Vanegas Ferreira

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de $179’409.081,31 siendo superior a 150 SMLMV.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e26b63cd09dde456d30a855432dbf6ab54effb1117beb2e571b42f0b1f4f6b**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00513 00
De: Yeimi Andrea Supelano Pinzón y otro
Contra: Clemente Montilla Solorza

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, como quiera que el monto del avaluó del bien de mayor extensión de la demanda es de $38’617.000 siendo inferior a 40 SMLMV.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa de pertenencia por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jar

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d4f5377aab84c63a1120e690ccbb256fd7ba8c29790526a768ab73994403d0**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00536 00
De: Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
Contra: Juan Miguel Guerrero Muller

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, como quiera que el monto de las pretensiones se eleva a la suma de $185’334.522,26 siendo superior a 150 SMLMV.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25178f7ac3cc627ab7528be289052d6eb1899f31ffee48af363f24ad84caeb5**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00330 00
De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: David Enrique Calderón Cadena

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 1 del auto de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual libró mandamiento de pago y la referencia en el auto que decreta medidas, los cuales quedaran así:

Auto Libra Mandamiento de Pago:

"1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de Pra Group Colombia Holding S.A.S. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A. contra David Enrique Calderón Cadena por las siguientes sumas de dinero."

En lo demás el auto quedara incólume.

Auto Decreta Medida Cautelar

"Rad. No. 1100140030 61 2023 00330 00
De: Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Contra: David Enrique Calderón Cadena"

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03211eca5f82f7827d6383684227c1aecf152440dcda8a99b5e27e5cd4daf80a**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00302 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Juan Gabriel Calderón Casallas

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo, en razón a que el presente asunto fue radicado de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Jare

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1820d4018dd30d599a462ec2015fa61680a750976cd61839d5253e42547ae7f**

Documento generado en 19/10/2023 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00455 00
De: Banco BBVA S.A.
Contra: Alberto Enrique Rodríguez Barraza

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 i*bidem*, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco BBVA S.A.** contra **Alberto Enrique Rodríguez Barraza** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.M026300105187601585006859383

1.1. Por el monto de $62’619.581, por concepto del capital incorporado en el pagaré báculo de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $5’291.693, correspondiente a los intereses de plazo pactados y no pagados dentro del pagaré báculo de la obligación

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Dalis María Cañarete Camacho, como apoderada judicial de la entidad demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 20 de octubre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8846c519360a1c207237c21fc13602c8b624233cd490ae8c5517e86aaa2294b7**
Documento generado en 19/10/2023 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica